

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES  
FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**INCONFORME: SERVICIOS Y ASESORÍA EN VÍAS TERRESTRES S.  
DE R.L. DE C.V.**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**VS  
CONVOCANTE: SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y  
ADMINISTRACION DE CONTRATOS**

**(OFICINAS CENTRALES)**

**EXP. NÚM. INC. 013/2016**

**OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 036 /2017**

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. -----

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y; -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Visto el oficio número DGCSCP/312/DGAI/2283/2016 del tres de octubre del dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades el veintiuno siguiente, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, adjuntó escrito de inconformidad suscrito por el C. [REDACTED] quien firmó los archivos con un certificado digital, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto a las inconformidades que se presentan a través del sistema CompraNet, en su calidad de Gerente General de la empresa "**Servicios y Asesoría en Vías Terrestres, S. de R.L. de C.V.**", personalidad que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] pasada ante la Fe del Lic. Edgar Trujillo Casas, Notario Público número 21, de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, así como con la copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] anexos V y VI que refiere a foja 3 de sus escritos y que fueron adjuntos en un CD, los cuales fueron impresos para que obren en el expediente en que se actúa; cursos a través de los cuales promueve **Instancia de Inconformidad** en contra del **Fallo** del Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Nacional número LO-009J0U002-E313-2016, relativo a la "Supervisión y Control de Calidad de la Obra: Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, en diversos tramos de la Red de Carretera del Fondo Nacional de Infraestructura".

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente controvierte el **Fallo** de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E313-2016, de dicho procedimiento concursal, en virtud de estimar que existieron anomalías al momento de realizar la evaluación de su propuesta; motivos de Inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal del hoy promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-2-

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-013/2016**

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la inconforme ofreció como pruebas las siguientes: **I.-** Impresión de pantalla de consulta en CompraNet –pregunta que formuló en la licitación LO-009J0U002-E313-2016-; **II.-** Respuesta –Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de la licitación LO-009J0U002-E313-2016-; **III.-** Impresión de la relación de concursos electrónicos con CAPUFE; **IV.-** Cuatro escritos firmados bajo protesta de decir verdad con soporte fotográfico; **V.-** Instrumento Notarial número [REDACTED], pasado ante la fe del Lic. Edgar Trujillo Casas, Notario Público número 21, con jurisdicción en el Estado de Chiapas, **VI.-** Copia de Credencial para Votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

**SEGUNDO.-** En atención a lo anterior, mediante acuerdo número **09/120/G.I.N./T.A.R.-384/2016** del cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por la moral promovente; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de Informes Previo y Circunstanciado; ahora bien, toda vez que el inconforme en su escrito inicial no solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de mérito, esta Autoridad no se pronunció sobre la misma, al no haberse actualizado el requisito **sine qua non** establecido en el primer párrafo del artículo 88 de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante mediante diverso número **SPAC.-1519/2016**, emitido el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades el veinticinco siguiente, suscrito por el Ing. Ciro Marbán Malpica, Subdirector de Programación y Administración de Contratos de CAPUFE, rindió el **Informe Previo** que le fue requerido, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E313 2016, así como el presupuesto autorizado para la contratación, el origen y naturaleza de los recursos indicando que se adjudicó el contrato a [REDACTED], y sus datos de identificación como Tercero Interesado en la presente Instancia de Inconformidad.

**CUARTO.-** Mediante proveído número **09/120/G.I.N./T.A.R.- 412/2016**, del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se otorgó derecho de audiencia a la moral Tercero Interesada [REDACTED], a efecto de que comparecieran a la presente Instancia; acuerdo que le fue debidamente notificado el seis de diciembre del dos mil dieciséis, sin que dentro del plazo concedido desahogara dicho derecho.

**QUINTO.-** Con oficio número **SPAC.-1562/2016**, emitido el treinta de noviembre del dos mil dieciséis, recibido en esta Instancia de Control el uno de diciembre de dicha anualidad, por medio del cual la Convocante remitió su **Informe Circunstanciado** de hechos en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo en copia certificada, tal y como le fueron requeridas por esta Instancia de Control.

**SEXTO.-** Mediante acuerdo del siete de diciembre del año dos mil dieciséis, se puso a disposición del inconforme el Informe Circunstanciado y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 89 de la Ley



de la Materia, el cual fue debidamente notificado el veintiuno de diciembre de dicho año, sin que dentro del término establecido la accionante formulara ampliación de la Instancia de Inconformidad.

**SÉPTIMO.-** Con oficio número **09/120/G.I.N./T.A.R.-442/2016** del veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por el Inconforme y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**OCTAVO.-** Mediante proveído del veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, se pusieron a disposición del Inconforme y Tercero Interesado los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularan los **alegatos** que a su derecho convinieran, sin desahogar el derecho que les fue concedido.

**NOVENO.-** Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha dieciocho de enero de dos mil dos mil diecisiete, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue reformada mediante DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, 15, 83, 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del Fallo del procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional número LO-009J0U002-E313-2016, emitido el veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis relativo a la: "Supervisión y Control de Calidad de la Obra: Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, en diversos tramos de la Red de Carretera del Fondo Nacional de Infraestructura".

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sí el Fallo controvertido fue dado a conocer en Junta Pública el veintidós de septiembre del dos mil dieciséis; el término de seis días previsto en el precepto en estudio, empezó a transcurrir del veintitrés al treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, sin tomar en consideración sábado y domingo, recibándose el escrito aludido que se provee el veintinueve de septiembre de dicho año, en la Secretaría de la Función Pública vía sistema *Compranet*, según se aprecia de la documentación remitida a esta Instancia por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, por lo que se concluye que el mismo, se promovió dentro del término establecido en el referido artículo.

**TERCERO.- Legitimación y Personalidad** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la moral Servicios y Asesoría en Vías Terrestres, S. de R.L. de C.V., tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado su proposición tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada el veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, y con el Fallo del veintidós de septiembre de dicha anualidad, del procedimiento de contratación en estudio.

**CUARTO.- Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan someramente los siguientes:

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, convocó a la Licitación Pública Nacional LO-009J0U002-E313-2016, correspondiente al servicio de "Supervisión y Control de Calidad de la Obra: Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, en diversos tramos de la Red de Carretera del Fondo Nacional de Infraestructura", según consta en la Convocatoria de mérito que obra en autos del expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue suscrita el veintidós de julio de dos mil dieciséis.
2. La Primera Junta de Aclaraciones se llevó a cabo los días veintiocho de julio y uno de agosto de dos mil dieciséis.
3. La Segunda Junta de Aclaraciones se llevó a cabo los días tres y cuatro de agosto de dos mil dieciséis.
4. La Tercera Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el once de agosto de dicha anualidad.
5. La Cuarta y última Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el quince de agosto de dos mil dieciséis.
6. El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se celebró el veintitrés de agosto del dos mil dieciséis.
7. El Fallo se emitió el veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, adjudicando el contrato a la persona moral: [REDACTED], determinación que constituye el acto impugnado en la presente Instancia de Inconformidad.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo conforme a los diversos 197 y 202 del Código Federal

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTO.- El objeto de estudio** en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la Convocante al momento de emitir el Fallo de la **Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E313-2016**, dado a conocer el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

**SEXTO.- Motivos de inconformidad.** Respecto al escrito inicial de impugnación, por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de la Materia, estos no se transcriben al no existir disposición legal que obligue a que formalmente obren en la presente resolución, sirve de apoyo lo establecido en la tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Lo enfatizado es nuestro.

Asentado lo anterior, se desprende que la inconforme en su **ÚNICO** Motivo de Inconformidad manifiesta en esencia:

- Que al elaborarse el Dictamen de Fallo de la licitación combatida, no se tomaron en cuenta los contratos presentados ni la experiencia del coordinador, quien en su Curriculum incluye experiencia como Residente de Obra en conservación de carreteras.
- Que en el numeral 8.- "Criterios de evaluación", han desconocido los contratos de supervisión presentados así como las cartas bajo protesta de decir verdad de que se han realizado las actividades solicitadas en la convocatoria.
- Que en el rubro de Capacidad del licitante a) Recursos Humanos, no le otorgaron puntos, debido a que en el acto combatido se señaló que el personal no había participado en servicios similares a los convocados. Además de que en el rubro II.- Experiencia y Especialidad, tampoco se le otorgaron puntos, lo cual significa que no tomaron en cuenta ninguna de los contratos presentados.
- Que son contradictorios los criterios de Capufe, ya que en otras licitaciones han preguntado si es válido la Supervisión de Contratos de distintas Dependencias en relación al rubro II).- Experiencia y Especialidad y han respondió que es válido presentar contratos con distintas dependencias y o entidades, siempre y cuando el objeto de los servicios sea similar a lo solicitado en la convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-6-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-013/2016

Que para algunas licitaciones como es el caso de LO-009J0U002-E84-2016 se consideraron siete finiquitos y para la presente licitación cinco finiquitos válidos y en otros cero.

Por su parte en el acto controvertido se asentó lo siguiente en relación a la proposición de la moral inconforme:



Dictamen de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E313-2016

Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LO-009J0U002-E313-2016, inherente al servicio: "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, EN DIVERSOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", que emite la Dirección de Infraestructura Carretera de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento.

#### I.- LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

De conformidad con el numeral 8.- Criterios de Evaluación, de la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Número LO-009J0U002-E313-2016, la evaluación se realizará en etapas: en dos etapas la evaluación técnica y en dos etapas la evaluación económica. En la primera etapa de la evaluación técnica se verificará que la proposición cumpla con los aspectos establecidos en el numeral 8.1.- Para la Evaluación Técnica; en la segunda etapa de la evaluación técnica se aplicará el mecanismo de puntos establecido en la segunda parte del numeral 8.1 de la convocatoria que contiene las Bases de Licitación, concordante con el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"; las proposiciones que obtengan una calificación igual o mayor a 45.00 puntos de un máximo de 60.00, se determinarán como solventes técnicamente y sólo de éstas se procederá a la evaluación de su oferta económica. En la primera etapa de la evaluación económica se verificará que la proposición cumpla con los aspectos establecidos en el numeral 8.2.- Para la Evaluación Económica; en la segunda etapa, a aquellas proposiciones que satisfagan los requisitos establecidos se les asignará el puntaje conforme al monto de su proposición con relación a la determinada como solviente más baja. El fallo se adjudicará al licitante cuya proposición haya cumplido los requisitos legales establecidos en la misma, que haya obtenido en su propuesta técnica al menos 45.00 puntos de los 60.00 máximos establecidos, y que la suma con los puntos obtenidos en la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación después de haberse efectuado el cálculo correspondiente.

(...)



Dictamen de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JOU002-E313-2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a realizar el análisis detallado de la información entregada por los licitantes y la evaluación cualitativa de las ofertas recibidas de conformidad con lo establecido en el numeral 8.- Criterios de Evaluación, de la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Número LO-009JOU002-E313-2016.

III.- RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS POR LAS CUALES SE ACEPTAN O DESECHAN LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS

CONSIDERANDOS:

A) Evaluación legal y técnica de las proposiciones recibidas:

1.- Que la oferta presentada por la empresa: SERVICIOS Y ASESORÍA EN VÍAS TERRESTRES, S. DE R.L. DE C.V. (propuesta electrónica), con un monto original por: \$1'377,644.79 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.) MAS I.V.A., previa verificación de los precios unitarios y de las operaciones aritméticas en su relación de conceptos de obra para la expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta, del análisis de su proposición se desprende lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN LEGAL: De acuerdo al análisis detallado de la documentación legal realizado por la Subdirección Jurídica Consultiva de acuerdo a lo establecido en el Oficio 09/JOU/GCAA-1147/2016 - 09/JOU/SCOPADV-000220/2016, emitido por parte de la Gerencia de Contratos y Asuntos Administrativos y notificado mediante Oficio G.L.A.C./3123/2016 a la Gerencia de Autopistas Zona Norte; esta cumple con los requisitos solicitados en el numeral 7.1 de la convocatoria que contiene las bases de la licitación.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN: El licitante presenta su currículum señalando los distintos trabajos y/o contratos que ha realizado a la fecha; presenta los currículos de los profesionales técnicos identificando a los que se encargarán de la ejecución del servicio; propone como Coordinador de Supervisión al Ing. Civil con Maestría en Administración [REDACTED] presentan copia simple de su cédula profesional y de su firma electrónica avanzada; de acuerdo con su currículum no ha participado en servicios similares a los solicitados en la convocatoria por lo que no acredita experiencia en ellos; proponen como Supervisor 1 al Ing. Civil [REDACTED] quien de acuerdo con su currículum no ha participado en servicios similares a los solicitados en la convocatoria por lo que no acredita experiencia en ellos; proponen como Supervisor 2 a la Ing. Civil con Maestría en Administración [REDACTED] quien de acuerdo con su currículum no ha participado en servicios similares a los solicitados en la convocatoria por lo que no acredita experiencia en ellos; proponen como Supervisor 3 al Ing. Civil [REDACTED] quien de acuerdo con su currículum no ha participado en servicios similares a los solicitados en la convocatoria por lo que no acredita experiencia en ellos; el licitante presenta una relación de contratos de los cuales ninguno es de servicios similares a los solicitados en la convocatoria por lo que no acredita experiencia en ellos; anexa copias de 5 actas de entrega-recepción de servicios; presenta el organigrama señalando al personal que ocupará los cargos solicitados en la licitación y las horas-hombre de utilización de cada uno de ellos; presenta

Calleada de Los Reyes No. 24, Colonia Tereba del Monte, C.P. 62130, Oaxaca, México.
Tel: (777) 2 24 23 00 - (55) 53 00 30 90
www.sct.gob.mx

Página 4 de 28



Dictamen de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JOU002-E313-2016

una relación de maquinaria y equipo con un total de 29 unidades de las cuales 25 (86.21%) son propias y 4 (13.79%) serán rentadas, las cuales se consideran suficientes y adecuadas para realizar los trabajos que se listan; presenta la relación de los bienes y equipo certificados; la metodología de trabajo que propone es adecuada y aceptable; el documento correspondiente a la fracción 9 cumple con los requisitos establecidos en las bases; la memoria descriptiva del servicio que presenta es aceptable ya que describe la forma en que realizará el servicio; el documento correspondiente a la fracción 10 cumple con los requisitos establecidos en las bases; el documento correspondiente a la fracción 11 cumple con los requisitos establecidos en las bases mencionando que su propuesta es confidencial; su análisis del factor de riesgo real está elaborado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de acuerdo a los estados financieros que presenta correspondientes al ejercicio 2015, el licitante cuenta con un capital neto de trabajo por: [REDACTED] suficiente para garantizar 14.35 veces el monto programado por ejecutar en los dos primeros meses por: \$268,574.94, de conformidad con su programa calendarizado de ejecución de los servicios y la información contenida en sus estados financieros presentados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior; su grado de endeudamiento es de [REDACTED] y su razón de liquidez de [REDACTED] presenta la documentación solicitada por la convocante y rubricada por el representante legal; su programa calendarizado de ejecución de los trabajos, corresponde al periodo establecido por la convocante; los programas calendarizados de utilización de la mano de obra, de la maquinaria y equipo de construcción y de suministro de materiales, son congruentes con el programa calendarizado de ejecución de los trabajos; en los análisis de precios unitarios considera los materiales, maquinaria y equipo de construcción y mano de obra necesarios para su ejecución.

Conclusión: Después de haber realizado la revisión de la documentación legal, así como la evaluación de la oferta técnica con base en lo establecido en el numeral 8.- Criterios de Evaluación, de la convocatoria que contiene las bases de la licitación, 8.1.- Para la Evaluación Técnica, la proposición presentada por la empresa: SERVICIOS Y ASESORÍA EN VÍAS TERRESTRES, S. DE R.L. DE C.V., cumple con los aspectos técnicos establecidos en la evaluación cualitativa.

2.- Que la oferta presentada por la empresa: GRUPO EMPRESARIAL JYPA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON RAM INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. (propuesta electrónica), con un monto original por: \$1'560,278.58 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.) MAS I.V.A., previa verificación de los precios unitarios y de las operaciones aritméticas en su relación de conceptos de obra para la expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta, del análisis de su proposición se desprende lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN LEGAL: De acuerdo al análisis detallado de la documentación legal realizado por la Subdirección Jurídica Consultiva de acuerdo a lo establecido en el Oficio 09/JOU/GCAA-1147/2016 - 09/JOU/SCOPADV-000220/2016, emitido por parte de la Gerencia de Contratos y Asuntos Administrativos y notificado mediante Oficio G.L.A.C./3123/2016 a la Gerencia de Autopistas Zona Norte; esta cumple con los requisitos solicitados en el numeral 7.1 de la convocatoria que contiene las bases de la licitación.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN: El licitante presenta su currículum señalando los distintos trabajos y/o contratos que ha realizado a la fecha; presenta los currículos de los

ESTADO

SERVICIOS

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



-8-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-013/2016



Dictamen de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JOU002-E313-2016

SERVICIOS Y ASESORÍA EN VÍAS TERRESTRES, S. DE R.L. DE C.V.; GDS INGENIERÍA, S.A. DE C.V.; WOLF CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; ROCHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.; ASESORÍA, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V.; TRIADSA CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA, S.A. DE C.V. Y LATITUD 19 TOPOGRAFÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

A las empresas señaladas en el párrafo anterior se les evaluó conforme al criterio de puntos establecido en el numeral 8.- Criterios de evaluación, 8.7.- De conformidad con lo señalado en los artículos 31 fracción XXXII y 38, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concordante con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado el día 09 de septiembre de 2010, obteniendo el puntaje que a continuación se relaciona, cuyo desglose se presenta en el anexo No. 1 de este fallo.

Table with 3 columns: No., NOMBRE DEL LICITANTE, PUNTOS OBTENIDOS EVALUACIÓN TÉCNICA. Row 1: SERVICIOS Y ASESORÍA EN VÍAS TERRESTRES, S. DE R.L. DE C.V. (24.30). Row 2: GDS INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (50.79). Row 3: WOLF CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (26.53). Row 4: ROCHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (30.50). Row 5: ASESORÍA, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V. (29.88). Row 6: TRIADSA CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA, S.A. DE C.V. (23.42). Row 7: LATITUD 19 TOPOGRAFÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V. (16.63).

Del resultado de la aplicación de la evaluación por puntos se observa que las proposiciones presentadas por las empresas: SERVICIOS Y ASESORÍA EN VÍAS TERRESTRES, S. DE R.L. DE C.V.; WOLF CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; ROCHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.; ASESORÍA, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V.; TRIADSA CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA, S.A. DE C.V. Y LATITUD 19 TOPOGRAFÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.; obtuvieron calificaciones de 24.30, 26.53, 30.50, 29.88, 23.42 y 16.63 puntos respectivamente, puntaje menor a los 45.00 puntos mínimos establecidos para considerar las proposiciones como solventes técnicamente, por lo que las proposiciones de estas empresas se consideran como insolventes y en consecuencia se desechan sin entrar a la evaluación del contenido de su propuesta económica.

La proposición de la que se realizó la evaluación del contenido de su propuesta económica es la presentada por la empresa: GDS INGENIERÍA, S.A. DE C.V. la cual obtuvo una calificación de 50.79 puntos.

Callezada de los Reyes No. 24, Colonia Tepetitl del Monte, C.P. 61030, Chantamé, Mérida. Tels: (997) 3 39 31 00 - 3351 32 00 00 www.sfp.gob.mx

Página 24 de 28

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos Dirección de Infraestructura Carretera

Determinación del puntaje de las proposiciones que cumplen los requisitos de la L. P. N. No. LO-009JOU002-E313-2016.

SERVICIO: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, EN DIVERSOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Large table with multiple columns: I. Capacidad del Boleto, II. Experiencia y especialidad, III. Propuesta de Trabajo. Rows include: MONTAJE DE BARRAS, SERVICIOS Y ASESORÍA EN VÍAS TERRESTRES, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL TOPFA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA, CON RAM INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., INGENIERÍA Y SERVICIOS DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V., SUDCO, S.A. DE C.V., GESTIÓN, SERVICIOS Y CONSULTORÍA PARA LA OBRA PÚBLICA, S.A. DE C.V., GDS INGENIERÍA, S.A. DE C.V., NICOLA SUPERVISIÓN CONSULTORÍA, ASESORÍA Y LABORATORIO, S.A. DE C.V., WOLF CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., ROCHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V., ASESORÍA, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., TRIADSA CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA, S.A. DE C.V., LATITUD 19 TOPOGRAFÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

REVISÓ: DR. JESÚS BARRALES TOLEDO SUBDIRECTOR DE AUTÓMATAS ZONA SUR Y X

REVISÓ: MARCELO J. GARCÍA MORÁN GERENTE DE AUTÓMATAS ZONA NOROESTE

REVISÓ: ING. RENOVEMIRQUE SÁNCHEZ REVERA SUBDIRECTOR DE CONSERVACIÓN Y MODERNIZACIÓN



De la ilustración anterior, se advierte que la Convocante en la evaluación de la proposición de la moral Servicios y Asesoría en Vías Terrestres, S. de R.L. de C.V., señaló lo siguiente (en relación a la causa de pedir):

- Que en la documentación legal, cumplió con los requisitos solicitados en el numeral 7.1 de la Convocatoria que contiene las bases de la licitación.
- Que de la documentación técnica, la accionante presenta su Curriculum señalando los distintos trabajos/o contratos que ha realizado, presentó las curriculas de los profesionales técnicos, identificando a los que se encargarán de la ejecución del servicio.
- Que el Coordinador de Supervisión, Supervisor 1, Supervisor 2 y Supervisor 3 de acuerdo a sus Curriculums no han participado en servicios similares a los solicitados en la convocatoria, por lo que no acreditaron la experiencia en ellos.
- Que presentó una relación de contratos de los cuales ninguno es de servicios similares a los solicitados en la convocatoria, por lo que no acreditó experiencia en ellos.
- Que anexó copias de 5 actas de entrega-recepción de servicios, también presentó el Organigrama señalado al personal que ocupará los cargos solicitados en la licitación y las horas-hombre de utilización de cada uno de ellos.
- Que presentó una relación de maquinaria y equipo con un total de 29 unidades, que la metodología es adecuada y aceptable, los documentos presentados en las fracciones 8, 10,11 cumplen con los requisitos establecidos en las bases, su análisis del factor de salario real está elaborado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que de acuerdo a los estados financieros que presenta del 2015, cuenta con un capital neto de trabajo por [REDACTED] su grado de endeudamiento es de [REDACTED] y su razón de liquidez es de [REDACTED] presentó la documentación solicitada por la Convocante y rubricada por su representante legal, los programas calendarizados de utilización de mano de obra, de la maquinaria, equipo de construcción y de suministro de materiales, son congruentes con el programa calendarizado de ejecución de los trabajos; en los análisis de precios unitarios consideró los materiales, maquinaria, equipo de construcción y mano de obra necesarios para su ejecución.

Y concluyó la Convocante:

- Que con base en lo establecido en el numeral 8 "Criterios de evaluación de la convocatoria" la proposición cumplió con los aspectos técnicos establecidos en la evaluación cualitativa.

Es decir, la proposición de la inconforme se evaluó conforme al criterio de puntos establecido en el numeral 8, 8.1 y de conformidad con lo señalado en los artículos 31 fracción XXXII y 38, primer párrafo de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la luz de lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial el 09 de septiembre de 2010, por lo que Servicios y Asesoría en Vías Terrestres, S. de R.L. de C.V., obtuvo el puntaje de 24.3 y en ese sentido, menor al de 45 puntos mínimos establecidos en dicha normatividad para considerar solvente a la proposición, y por ello fue que se actualizó la causal de desechamiento señalada en las bases de licitación.

Cobra relevancia señalar que tal y como lo expone la accionante en la sesión del once de agosto de dos mil dieciséis inherente a la Tercera Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación en controversia, pregunto:

*"...EMPRESA: SERVICIOS Y ASESORÍA EN VÍAS TERRESTRES S. DE R.L. DE C.V.*

*PREGUNTA 1.- EN BASE AL APARTADO SIGUIENTE DE LA CONVOCATORIA No. LO-009JOU002-E313-2016, QUE A LA LETRA DICE:*

*ii).- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.- SE ASIGNARÁ HASTA UN PUNTAJE DE 14.0 PUNTOS, AL LICITANTE QUE ACREDITE TENER EL MAYOR TIEMPO Y EL MAYOR NÚMERO DE SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD Y EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.*

*RESPUESTA 1.- SÍ, ES VÁLIDO PRESENTAR CONTRATOS CON DISTINTAS DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LOS SERVICIOS SEA SIMILAR A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA ES REFERENTE A: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL.*

Es importante mencionar, que en las bases concursales en el numeral 7.2.a) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA numeral 2 se requirió curriculum de los profesionales técnicos, identificando a los que se encargarían de la ejecución de los servicios, lo que debían tener experiencia en servicios similares, quienes debían de presentar cédula profesional, en el caso particular del profesional técnico que se proponga como Jefe de Supervisión se debía de acreditar que ha realizado servicios similares de supervisión de obra correspondientes a: Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical.

Por su parte en el punto 3 de dicho rubro de las bases concursales, se requirió que presentaran el señalamiento de los servicios que han realizado desde su creación y que **guarden similitud con los que se licitan** o de aquellos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el contratante, la descripción, importes ejercidos, las fechas previstas de terminación, debiendo anexar las caratulas de contrato, actas de entrega recepción y finiquitos.

En el numeral 8.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN, 8.1 de las bases licitatorias, se indicó para la evaluación técnica de las proposiciones se considerarían entre otras cuestiones las siguientes:



- Que cada documento contenga toda la información solicitada.
- Que los profesiones técnicos que se encargarían de la dirección de los servicios, contarán con la experiencia y capacidad necesarias para llevar la adecuada administración de los servicios.

Que en los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben de cumplir, se consideraría el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los servicios.

En las mismas bases licitatorias en el numeral **8. - CRITERIOS DE EVALUACIÓN**, se indicó en el numeral **1 que en la Propuesta Técnica**, se asignarían hasta 60.0 puntos, al licitante cuya proposición haya pasado la etapa de la evaluación conforme a los criterios establecidos en el numeral 8.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN, de la convocatoria, y que en el rubro de Capacidad del licitante, se asignaría hasta un puntaje de 24,0 puntos, al licitante que acreditara contar en su plantilla con el personal profesional solicitado en la convocatoria, distribuidos de la siguiente manera: i) Capacidad del licitante.- Se asignaría hasta un puntaje de 24,0 puntos, al licitante que acreditara contar en su plantilla con el personal profesional solicitada en la convocatoria, distribuidos en a) Capacidad de los recursos humanos- Se asignaría un puntaje de 13 puntos, distribuidos así:

1.- Se asignarían 4.0 puntos al licitante cuyo profesional técnico propuesto como Jefe de Supervisión, que presente en su currículo el mayor número de servicios de la misma naturaleza, en los que haya participado, como Coordinador y/o Jefe de supervisión o Supervisor, **entendiéndose como servicios similares únicamente los de Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, en diversos tramos de la red carretera del Fondo Nacional de Infraestructura.**

2.- Se asignarían 8.0 puntos al licitante que cuyo profesional técnico propuesto, cuente con mayor experiencia y preparación académica, de conformidad con el análisis de la tabla "Evaluación del personal", esto es a los cargos de Jefe de Supervisión y 3 Supervisores.

3.- Se asignaría 1.0 punto, al licitante cuyo profesional técnico propuesto para ocupar el cargo de Jefe de Supervisión, acreditara el mayor número de servicios similares de supervisión, acredite el mayor número de servicios similares de supervisión, hasta un máximo de 5, correspondientes a **Supervisión y control de calidad de la obra Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical en que haya participado en los últimos 5 años, ocupando el cargo de Jefe de Supervisión.**

En ese contexto, de la revisión efectuada al Curriculum del personal propuesto para Jefe de supervisor o supervisor, se advierte que si bien, el C. Ing. [REDACTED] cuenta con experiencia laboral, también lo es que de las enunciadas en dicho documento no se desprende que los trabajos o cargos en los

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-12- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-013/2016**

que se ha desempeñado se adecuen en los requeridos en el procedimiento concursal en controversia, es decir, aquellos inherentes a servicios de supervisión de contratos de obras de Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, tal y como se corrobora del Anexo 10 remitido a través del Informe Circunstanciado contenido en el oficio SPAC.-1562/2016 del treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

Ahora bien, en cuanto a que en el rubro de experiencia y especialidad no se le asignaron puntos, es de señalarse que en las bases licitatorias se estableció de forma clara que se asignaría hasta un puntaje de 7.0 puntos, al licitante que acreditara contar con el mayor tiempo ejecutando servicios similares al de la licitación, haciendo la acotación que se entenderían como servicios similares la **supervisión de obra correspondiente a Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical.**

Por su parte en relación a la especialidad se indicó en dichas bases que se asignaría 7.0 puntos al licitante que acreditase el mayor número de contratos concluidos, en los cuales los servicios prestados hayan incluido la supervisión de obra correspondiente a: Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, acreditándolo con base a la copia del contrato y en su caso la copia del catálogo de conceptos de los servicios prestados, indicando la Convocatoria que se debía acreditar al menos un contrato realizado.

Así las cosas, en la especie tenemos que la forma en que se acreditaría tanto la experiencia como la especialidad, no fue modificada, puesto que como ya se indicó en líneas que preceden no se hicieron preguntas en torno a estos y tampoco fueron objeto de aclaración por parte de la Convocante y en ese contexto para efectos de la otorgación de puntos, los licitantes debían ajustar su proposición a lo previsto en dichas bases concursales.

En esa línea de pensamiento, es dable determinar que la inconforme no ajustó su proposición técnica a lo establecido en las bases concursales, al haber omitido presentar la documentación idónea para acreditar los rubros de experiencia y especialidad, la Convocante determinó (a la luz de las bases licitatorias) que no se la asignaban puntos en torno a dichos rubros.

No pasa inadvertido para esta Autoridad que la inconforme para acreditar su experiencia y especialidad presentó una lista con la información de diecinueve contratos y también cuatro cartas bajo protesta de decir verdad con anexo cada uno consistente en fotografías, tal y como lo refiere esa inconforme en la Instancia de cuenta así como de la proposición técnica que obra en el expediente en que se actúa, en específico del Anexo 12 adjunto al Informe Circunstanciado rendido por la Convocante a través del oficio SPAC.-1562/2016, documental que se valora en términos de los artículos 192, 192 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, sin embargo, dichas documentales no se ajustan a lo requerido en las bases concursales, puesto que lo que debió de haber presentado eran las copias de los contratos y en su caso al catálogo de conceptos de los servicios prestados, lo que en la especie no aconteció, ya que únicamente presentó un listado y cartas bajo protesta de decir verdad, en contravención a lo establecido en las bases concursales.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-13- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-013/2016**

Para acreditar tal extremo, basta remitirnos a los documentos remitidos en los Anexos 11 y 12 del capítulo de pruebas del Informe Circunstanciado SPAC.-1562/2016 consistente el primero de ellos en el listado de diecinueve contratos, y el segundo consta de cuatro cartas bajo protesta de decir verdad y anexo fotográfico cada uno, es decir, documentos que no fueron requeridos y cuya exigencia quedó intocado en la Junta de Aclaraciones por lo que su cumplimiento fue de estricto cumplimiento.

Por ello es que tal y como lo determino la Convocante en el acto controvertido no se le asignaron puntos en dichos rubros, al no ajustarse a lo requerido en las bases concursales y en ese sentido es inconcuso que la impetrante alegue vulneración a su esfera jurídica cuando a decir verdad de la lectura a los documentos que obran en el expediente que se actúa –y en particular a los antes citados- se desprende que presentó diversa documentación la cual no fue requerida en la convocatoria, máxime que esa inconforme lo reconoce en la presente Instancia de Inconformidad en donde refiere que *“han desconocido los contratos de supervisión presentados así como las cartas bajo protesta de decir verdad de que se han realizado las actividades solicitadas en la convocatoria, pero que no figuran como parte integral del título de dichos contratos...”*, reconocimiento que ésta Autoridad valora como una confesión en términos de los artículos 95, 96, 197-199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad con el artículo 13, sirve de apoyo en lo conducente, el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Tesis VI.2o.C. J/216 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Noveña Época 188 012 2 de 4  
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. XV, Enero de 2002 Pág. 1146 Jurisprudencia(Civil)

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XV, Enero de 2002; Pág. 1146

**CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues **sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece**, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 252/89. Carlos Castro de la Sierra. 17 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 466/94. Ismael González Méndez. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Amparo directo 313/95. Antonio Marcos Santos. 16 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 191/2000. Guillermo Álvarez Vera y otra, por sí y en representación de sus menores hijas. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Amparo directo 459/2001. Jorge Ramírez Osorio. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Además, es importante señalar que los licitantes que participan en las Licitaciones Públicas deben estarse a lo establecido en las bases concursales, toda vez que es atribución únicamente de la Convocante determinar las

características y materiales necesarios para la correcta ejecución de los conceptos, es decir deben cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como en los anexos que forman parte integral de la misma.

Ahora bien, tocante a su expresión de que ninguno de los contratos, actas entregas y finiquitos presentados de inherentes a servicios de supervisión, fueron tomados en cuenta, es importante señalar que en el Fallo respectivo se indicó: "...*anexa 5 actas de entrega recepción de servicios...*" y luego en la tabla de puntos se advierte que en el rubro de cumplimiento de contratos, le asignaron cinco puntos, toda vez que presentó el acta de entrega-recepción y el acta de extinción de derechos y obligaciones de 5 contratos realizados por la empresa Servicios y Asesoría en Vías Terrestres, S. de R.L. de C.V., razón por la cual dicha aseveración del promovente deviene en Infundada, al partir de una apreciación incorrecta carente de sustento jurídico, ya que tal y como se advierte en el acto controvertido la entidad si le otorgó puntaje en relación a las cartas presentadas.

En cuanto a que: "... *contradictorio a los propios criterios de CAPUFE ya que en consulta realizada en otras de las licitaciones de CAPUFE (Anexo 1 consulta) En relación al apartado II).- Experiencia y especialidad del licitante (...)*pregunta; *Es válido la supervisión de contratos distintos dependencia como la SCT, para expediente y especialidad...*" es de indicar a dicha inconforme que en efecto se realizó el cuestionamiento en torno a que si resultaba válido la Supervisión de Contratos de distintas Dependencias como la SCT para la experiencia y especialidad, y la respuesta de la Convocante fue: "***Sí, es válido presentar contratos con distintas dependencias y/o entidades, siempre y cuando el objeto de los servicios sea similar a lo solicitado en la convocatoria respectiva, referente a Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical.***"

La Convocante sí permitió que se presentaran contratos de distintas dependencias y/o entidades, siempre y cuando los servicios fueran similares a lo de los requeridos en el procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional No. LA-009J0U002-E313-2016, es decir, los licitantes sí podían presentar contratos, sin embargo, estos serían tomados en consideración para la otorgación de puntos, siempre y cuando se relacionaran directamente con la Supervisión y control de calidad de la obra Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical.

Ahora bien, en cuanto a su manifestación relativa a que: "... *son contradictorios los criterios de calificación para dictaminar de CAPUFE, ya que la propia dependencia como se demuestra en el Anexo III (contratos validados por CAPUFE en licitaciones de SAVIT) para algunas licitaciones como el caso de la LO-009J0U002-E84-2016, considera nuestra empresa (siete) finiquitos y para la presente licitación LO-009J0U002-E313-2016 cinco (5) finiquitos validados, y en otros cero (0)...*" se le indica a dicha inconforme que en efecto se realizó cuestionamiento en torno a que si resultaba válido la Supervisión de Contratos de distintas Dependencias como la SCT para la experiencia y especialidad, dando respuesta la Convocante así: "***Si, es válido presentar contratos con distintas dependencias y/o entidades, siempre y cuando el objeto de los servicios sea similar a lo solicitado en la convocatoria respectiva, referente a Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical.***", resulta improcedente su expresión toda vez que, en primer lugar, los procedimientos de contratación son diversos uno de otro, aun y cuando sean convocados por la misma Unidad Compradora, puesto que el objeto de estos trabajos varían de acuerdo a las necesidades que requerían los tramos carreteros y en segundo lugar, los

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-15- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

EXPEDIENTE NÚM. INC.-013/2016

procedimientos de contratación son excluyentes uno de otro, por lo que la evaluación de diversa Licitación, de manera alguna tiene injerencia o influye en la evaluación del fallo controvertido, insistiéndose que los procedimientos de contratación son independientes, y por ende resulta improcedente su manifestación en la presente inconformidad.

Como tercer punto, es de señalar que la evaluación efectuada en diverso procedimiento de contratación, no es vinculante a algún otro procedimiento de contratación, puesto que se reitera cada procedimiento es independiente uno de otro, cobra aplicación lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala en esencia que las condiciones contenidas en la Convocatoria a la licitación no podrán ser negociadas.

Por lo antes expuesto, esta Instancia de Control advierte que el Área Convocante emitió el Fallo en controversia, con apego a lo establecido en las bases concursales y la Ley de la Materia para desechar la proposición de la moral inconforme, derivado de que no se apego a lo estipulado en la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E313-2016, por lo que contrario a su dicho, no se vulnera ninguna disposición legal ni la esfera jurídica de la moral inconforme, misma que se limita a realizar meras afirmaciones o negaciones sin ningún sustento legal.

En resumidas cuentas, es evidente que la Convocante fundó y motivó su actuar de conformidad a lo señalado en la Convocatoria en comento, tomando en consideración la normatividad aplicable y haciendo del conocimiento del ahora inconforme las causas y motivos por los cuales fue desechada su proposición, apegando su actuar a las bases concursales así como sus anexos, **las cuales son de estricto cumplimiento**, resultando aplicable al caso concreto la Tesis No. 1.3ª.A.572. A, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible a fojas 318, Tomo XIV, octubre, 8ª, época del Semanario Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Tesis de Jurisprudencia No. 1.3ª.A.572. A,  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia  
Administrativa del Primer Circuito,  
fojas 318, Tomo XIV, octubre, 8ª. Época  
Semanario Judicial de la Federación,

"LICITACION PUBLICA, EL CUMPLIMIENTO DE SUSBASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico, que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de ofertantes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-16- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-013/2016**

licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas o defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del Convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los ofertantes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto una acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano Convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante; y 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los ofertantes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues solo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano Convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al ofertante infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo Convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre deberá verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

En corolario de lo anterior es que el motivo de inconformidad en estudio deviene en **INFUNDADO**, toda vez que los argumentos que formula el inconforme, dirigidos a combatir el Fallo, se encuentran apoyados en afirmaciones



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-17- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-013/2016**

incorrectas carentes de sustento jurídico, en virtud de que de las constancias que fueron remitidas por la Convocante al rendir su informe circunstanciado así como de las probanzas ofrecidas por el accionante, se desprende que la moral Servicios y Asesoría en Vías Terrestres, S. de R.L. de C.V., no consideró los aspectos requeridos en la Convocatoria y por ende no se le otorgaron los puntos máximos a obtener y con ello se actualizó la causal de desechamiento establecida en las Bases concursales.

Con independencia de lo hasta aquí expuesto, es menester señalar que esta Titularidad de ninguna forma pone en juicio o en duda la capacidad y la experiencia que aduce tener el inconforme en su promoción inicial en lo relativo al cumplimiento de las obras y/o servicios que refiera ha llevado a cabo; sin embargo, también es de referir que esos rubros deben ser acreditados por los licitantes a través de los documentos idóneos que le son solicitados en cada procedimiento de contratación que convoca la Administración Pública Federal, en lo individual y de conformidad con las reglas que rigen a cada procedimiento licitatorio, con el fin de poner los mayores elementos posibles a disposición de las Convocantes, para que éstas en base a dicha documentación, analicen y obtengan las mejores condiciones para el estado.

O dicho en forma breve, es indispensable que la capacidad y experiencia que aducen los licitantes tanto en la Instancia de Inconformidad que promueven, como en los procedimientos de contratación en los que participan, sea acreditada con las documentales que en lo particular se requieran en la licitación de que se trate, lo que en la especie no aconteció, al tenor de los razonamientos lógicos jurídicos expuestos a lo largo de la presente determinación.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la moral promovente en su escrito de inconformidad, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demuestra que el Fallo del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U002-E313-2016, haya sido dictado contrario a derecho y mucho menos se demuestra que con dicho actuar la Convocante vulnere la esfera jurídica del inconforme.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir su Informe Previo, Circunstanciado, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, la legalidad de los actos en cuestión, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos que anteceden de la presente resolución.

Cabe señalar que mediante acuerdo del siete de diciembre de dos mil dieciséis se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la Convocante, en cuyo SEGUNDO punto se indicó lo siguiente: "*Se pone a disposición de la moral inconforme el informe de cuenta y anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 89 de la Ley de la Materia...*", el cual le fue debidamente notificado a la moral inconforme, sin que dentro del término concedido se haya recibido promoción alguna relativa a la ampliación de la instancia por lo que se actualizó la figura de preclusión procesal.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-18- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-013/2016**

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por las razones precisadas en el considerando SEXTO de la presente resolución y en términos del artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la moral **Servicios y Asesoría en Vías Terrestres, S. de R.L. de C.V.** -----

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes: -----

**TERCERO.** Notifíquese a la cuenta de correo [REDACTED] tal y como se dispuso en el Acuerdo del cuatro de noviembre del dos mil dieciséis y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. **Cúmplase** -----

**Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza**

Para: C. [REDACTED] Gerente de la moral Servicios y Asesoría en Vías, S. de R.L. de C.V. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: [REDACTED] Para su conocimiento. Presente.

C. Representante y/o Apoderado Legal de la moral [REDACTED] - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 84 y fracción II del artículo 87, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, así como los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se fija por rotulón.

Ing. Ciró Marbán Malpica.- Subdirector de Programación y Administración de Contratos de CAPUFE. Para su conocimiento. Presente.

Copia: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control. Presente.

Ing. Mauricio Sánchez Woodworth Álvarez Morphy.- Director de Infraestructura Carretera. Presente.